



*Registro de la Propiedad Inmueble*

RESOLUCION Nº 02  
Corrientes, 06 de Setiembre de 2000.-

VISTO:

El Recurso de Recalificación interpuesto por las Escribanas Públicas Nacionales Miriam Celia Correa y Marisa García, contra la inscripción definitiva del Oficio de fecha 06/03/2000, librado en autos " MOUSSA ZOUGHOUT Y CIA S.A c/ DOMINICI, FERNANDO Y OTROS S/ EJECUTIVO", que por <sup>trámite</sup> ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, a cargo de la Dra. María Elsa Uzal Secretaria Nº 52, Dr. Gonzalo María Gros, que ordenara la toma de razón de embargos sobre inmuebles contiguos de copropiedad de los demandados, siempre que se encuentren a nombre de los mismos; inscriptos a los Folios Reales Matriculas Números 2428 y 2429 del Departamento de Curuzú Cuatiá, que ingresara a éste Registro en fecha 09/05/2000, bajo Nº de Diario 6.069, y

CONSIDERANDO:

Que, inadvertidamente se tomó razón del embargo en forma definitiva.

Que, se informó al Juzgado de origen respecto de la titularidad del dominio en virtud de no poder determinarse los demandados en autos.

Que, en fecha 04/02/2000 ingresa bajo Nº de Diario 1056/7, el Testimonio de la Escritura de Protocolización Nº1 del 03/02/2000 autorizada en esta Ciudad de Corrientes por la Escribana Miriam Celia Correa, de la Escritura de Compraventa con Usufructo Nº 115 del 24/12/99, autorizada por la Escribana Marisa García en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, la que fue inscripta en forma provisional.

Que, en consecuencia correspondía inscribir el Oficio de fecha 06/03/2000 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 en forma CONDICIONAL a la inscripción provisional del Testimonio de la Escritura de Protocolización Nº 1.

Que, el Art. 18 inc. b) de la Ley 17801 textualmente expresa, en su parte pertinente: " ....el Registro procederá de la siguiente forma: b) Si al solicitarse la inscripción ó anotación existieren otras de carácter provisional... aquella se practicará con advertencia de la circunstancia que la condiciona", en concordancia con lo preceptuado por el Art. 50 de la Ley Reglamentaria local.

Que, en fecha 15/06/2000 reingresó el Testimonio de la Escritura Nº 1 del 03/02/2000, autorizada por la Escribana Miriam Celia Correa, confiriéndole éste Registro de la Propiedad Inmueble, inscripción definitiva,

Que, en consecuencia se produjo de oficio el decaimiento del embargo,

Por ello, en virtud de lo preceptuado por el Art. 18 inc. b) de la Ley 17801 y el Art. 50 de la Ley 4298 y en ejercicios de las atribuciones conferidas por los Arts. 80 inc. 7 y 81 inc. d) de la Ley Nº 4298,

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

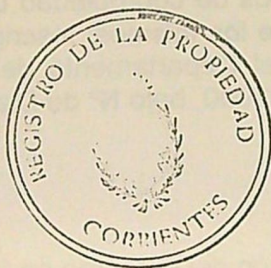
RESUELVE

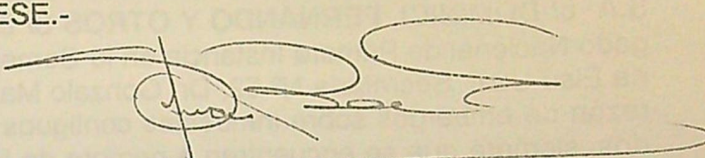
ART. 1º: RECTIFIQUENSE los Folios Reales Matriculas Nros. 2428 y 2429 del Departamento de Curuzú Cuatiá haciéndose constar en el 7): "Gravámenes, restricciones e interdicciones," Asiento Nº 2) su carácter **CONDICIONAL** a la inscripción Provisional del Asiento Nº 3) del rubro 6) : " Titularidades sobre el Dominio ".-

ART. 2º: **PROCEDASE** a la cancelación del Asiento Nº 2 del rubro Nº 7 de los Folios Reales citados " ut supra ".-

ART. 3º: **NOTIFIQUESE** al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 y a las Escribanas Públicas Nacionales Miriam Celia Correa y Marisa García de la presente.-

ART. 4º: **CUMPLASE Y ARCHIVESE.**-



  
Ete. SILVIA LIBERTAD BIAGINI  
DIRECTORA GENERAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CERTIFICO que la Presente fotocopia  
es "fiel reproducción de su original".